

un oficio general De Diputados, con la solemnidad que acuerde y autorice el Exmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

- Artº 12 Se prohíbe la manda ó limpia general en el Cementerio.
- 13 La limpia en el Cementerio será parcial y limitada esclusivamente á los Cadáveres que lleven más de cinco años de su enterramiento.
- 14 La traslación De huesos, enteramente secos, al osario, puede hacerse en cualquier tiempo, procurando siempre extraerlos en las épocas mas frías Del año.
15. Cuando la cantidad De restos acumulados en el osario sea considerable, Dispondrá el Ayuntamiento, De acuerdo con la autoridad local eclesiástica, De entierren en sitio apropiado, y á profundidad tal, que queden cubiertos por una capa de tierra de dos metros cuando menos, en los que puedan Despues abrirse sepulturas.
16. Por ahora, y en tanto que las circunstancias y acrecentamiento de la población no aconsejen otra cosa, el Cementerio no sufrirá variación alguna, no alterando, por consiguiente, las Dimensiones Del mismo en el plazo contenido. ~~del Ayuntamiento en su dia, podrá reformarlo del modo que estime conveniente.~~

### De la Comisión mixta.

- 17 Habrá una Comisión mixta compuesta Del Alcalde, cinco Concejales Designados por el Ayuntamiento y cuatro vecinos que tengan Domicilios permanentes en el Cementerio, elegidos por todos los que se hallen en tales circunstancias, y un eclesiástico nombrado por el Reverendo Obispo con carácter De visitador Del Cementerio y encargo especial De autorizar los epitafios, signos ó emblemas, que hayan De colocarse en el mismo.

Cuando á juicio de la Comisión fuere necesario, podrán ser asesores de ella, uno de los médicos, ó el Arquitecto del Ayuntamiento.

Para la elección de los cuatro vecinos, se hará una sola citación, verificándose aquella desde luego con los que concurren; y si no concurren ninguno, el Ayuntamiento los Designará por suerte.

